



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Florentino Arón Sáenz Cobos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida, durante este periodo de receso, la cual por disposición legal ha sido turnada a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a efecto armonizar la legislación local con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cambiando la adscripción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado a la Secretaría General de Gobierno, tomando como referencia como se establece a nivel federal, en donde la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas forma parte de la Secretaría de Gobernación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, el promovente señala que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Asimismo, manifiesta que, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso General expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Del mismo modo, establece que, las las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

En esa misma tesitura, arguye que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 2017, se expidió la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que crea la Comisión Nacional de Búsqueda como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; la cual tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

De la misma manera, argumenta que, la Ley en mención indica que cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por otro lado, indica que, mediante Decreto LXIII-475 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 127 de fecha 23 de octubre de 2018, se crea la Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio estatal, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

En ese sentido, cita que, mediante el Decreto LXIII-527 de fecha 14 de noviembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 138 del 15 de noviembre del propio año, se efectuó la reforma constitucional que prevé la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con autonomía administrativa, técnica y operativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese mismo orden de ideas, aduce que, en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto a que se refiere el párrafo anterior, el H. Congreso local expidió mediante el Decreto No. LXIII-81 O, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 100 de fecha 20 de agosto de 2019, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece que la Fiscalía General, contara con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, es el órgano desconcentrado de la misma, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Derivado de lo anterior, puntualiza que, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje de Seguridad Ciudadana y rubro denominado Seguridad Pública, establece el objetivo de reducir la incidencia de los delitos del fuero común y la impunidad en el estado mediante el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y la participación de la sociedad civil; así como la estrategia de fortalecer y consolidar a las instituciones responsables de la seguridad para brindar confianza a los ciudadanos.

Por ello, refiere que, la presente acción legislativa tiene como propósito reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a efecto armonizar la legislación local con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cambiando la adscripción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado a la Secretaría General de Gobierno, tomando como referencia como se establece a nivel federal, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

donde la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas forma parte de la Secretaría de Gobernación.

Del mismo modo, expone que, es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales por parte de las autoridades del Estado, particularmente en lo relativo a los derechos y libertades fundamentales de las personas requiriendo la información que estime necesaria para ello, así como dictar medidas administrativas para tal efecto, como es el caso de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Aunado a ello, explica que, la presente reforma privilegia el equilibrio y funcionamiento independiente de la Comisión Estatal de Búsqueda encargada de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las instancias que participan en la búsqueda de personas, y las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por último y en consecuencia de lo anterior, manifiesta que, el proyecto que se plantea incluye la derogación de las disposiciones relativas a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Quienes integramos la presente Diputación Permanente, tenemos a bien declarar en sentido procedente la iniciativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

En primer termino es necesario mencionar, que esta iniciativa tiene como propósito reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a efecto de armonizar la legislación local con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cambiando la adscripción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la fiscalía general de justicia del estado, a la Secretaría General de Gobierno, tomando como referencia como se establece a nivel federal, en donde la comisión nacional de búsqueda de personas forma parte de la secretaría de gobernación.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, corresponde a la secretaría General de Gobierno, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales por parte de las autoridades del estado, particularmente en lo relativo a los derechos y libertades fundamentales de las personas requiriendo información que estime necesaria para ello, así como dictar medidas administrativas para tal efecto, como es el caso de la comisión estatal de búsqueda de personas.

Ahora bien, para tener una referencia de lo descrito en los párrafos anteriores, se considera oportuno mencionar que el artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzadas de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, refiere lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. La comisión nacional de búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Es preciso mencionar que, en el plan estatal de desarrollo 2016-2022, en su eje de seguridad ciudadana y rubro denominado seguridad pública, establece el objetivo de reducir la incidencia de los delitos del fuero común y la impunidad en el estado mediante el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y la participación de la sociedad civil, así como la estrategia de fortalecer y consolidar a las instituciones responsables de la seguridad pública para brindar confianza a los ciudadanos.

Es por ello, que, la presente reforma, busca privilegiar el equilibrio y funcionamiento independiente de la comisión estatal de búsqueda encargada de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las instancias que participan en la búsqueda de personas, y las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos a cargo de la fiscalía general de justicia del estado.

De lo anterior, el proyecto que se plantea incluye la derogación de las disposiciones relativas a la comisión estatal de búsqueda de personas previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien derivado del análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, es preciso realizar ajustes que por técnica legislativa resultan necesarios.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas recorriéndose en su orden natural la subsecuente; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.

A ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Organizar, dirigir y administrar el servicio para la atención a las víctimas de violencia; así como de todo aquello que lacere a la sociedad; y celebrar acuerdos de colaboración con instituciones federales, de otras Entidades Federativas o municipales del Estado, o con el sector privado;

XXXV. Organizar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el inciso a) del último párrafo del artículo 10 y el Capítulo I del Título Octavo denominado "De la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas" y los artículos 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 10. Para ...

I. a la XII.

Para ...

La ...

a) Se Deroga.

b) Unidad...

TÍTULO OCTAVO

...

**CAPÍTULO I
SE DEROGA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 84. Se Deroga.

Artículo 85. Se Deroga.

Artículo 86. Se Deroga.

Artículo 87. Se Deroga.

Artículo 88. Se Deroga.

Artículo 89. Se Deroga.

Artículo 90. Se Deroga.

Artículo 91. Se Deroga.

Artículo 92. Se Deroga.

Artículo 93. Se Deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Secretaría General de Gobierno, deberán realizar las acciones jurídicas necesarias en la normatividad aplicable, a fin de armonizarla a lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Secretaría General de Gobierno, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que estaban adscritos a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Organo Desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se transferirán a la Secretaría General de Gobierno para que ésta, a su vez, los asigne conforme a la naturaleza de sus funciones a las unidades administrativas del órgano desconcentrado creado mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. En tanto no se emita la normatividad indispensable para el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, se seguirán aplicando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las disposiciones legales y administrativas vigentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, sustanciados por la Fiscalía General de Justicia del Estado o su Órgano Interno de Control serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

ARTÍCULO OCTAVO. El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas designado mediante Decreto LXIV-154, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 129 de fecha 27 de octubre de 2020, continuará en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fue designado.

ARTÍCULO NOVENO. Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas designadas mediante Decreto LXIII-797, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 55 de fecha 7 de mayo de 2019, continuarán en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fueron designados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCIA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS